

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**15959** REAL DECRETO 927/1991, de 14 de junio, por el que se indulta a don José Angel García-Arias Díaz-Pacheco y don Juan Antonio Gallego-Casilda López-Escribano.

Visto el expediente de indulto de don José Angel García-Arias Díaz-Pacheco y don Juan Antonio Gallego-Casilda López-Escribano, condenados por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 6 de noviembre de 1986, como autores de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, para cada uno de ellos, con suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el mismo tiempo de las respectivas penas privativas de libertad y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de junio de 1991,

Vengo en indultar a don José Angel García-Arias Díaz-Pacheco y don Juan Antonio Gallego-Casilda López-Escribano del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a cada uno de ellos, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15960** REAL DECRETO 928/1991, de 14 de junio, por el que se indulta a don Roberto Aisa Vozmediano.

Visto el expediente de indulto de don Roberto Aisa Vozmediano, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 13 de junio de 1988, como autor de un delito continuado de falsedad, a la pena de un año de prisión menor, y de otro delito de robo, con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de dichas penas de privación de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de junio de 1991,

Vengo en conmutar a don Roberto Aisa Vozmediano las penas privativas de libertad impuestas por la de dos años y siete meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15961** REAL DECRETO 929/1991, de 14 de junio, por el que se indulta a don Miguel García Bosch.

Visto el expediente de indulto de don Miguel García Bosch, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 17 de mayo de 1990, como autor de un delito continuado de robo con

fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de junio de 1991,

Vengo en indultar a don Miguel García Bosch del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15962** REAL DECRETO 930/1991, de 14 de junio, por el que se indulta a don Pedro Ortiz Ramos.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Ortiz Ramos, condenado por el Juzgado de Instrucción de Zafra (Badajoz), en sentencia de 2 de diciembre de 1986, como autor de un delito de insultos y amenazas a agente de la autoridad, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de cargo público durante el tiempo de la condena, y en sentencia de 12 de mayo de 1987, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a las penas de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de junio de 1991,

Vengo en conmutar a don Pedro Ortiz Ramos del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por la de 30.000 pesetas de multa, a condición de que su importe y el de la multa impuesta en la sentencia de 12 de mayo de 1987, sean satisfechas dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15963** REAL DECRETO 931/1991, de 14 de junio, por el que se indulta a don Manuel Pérez Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Pérez Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Cuarta, en sentencia de 19 de mayo de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión para todo cargo público y derecho de sufragio y multa de 70.000 pesetas; y de un delito de contrabando, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y multa de 63.285.600 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;